



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

548
04 NOV. 2016

-MSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 33-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3957-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 592-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 926-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 610-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Memorandum N° 610-2016-GAT-MSS del 31.10.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario", la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña de Desagio Tributario";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan el pago, siendo que la norma propuesta, brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades (condonación), facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos ante esta administración;





Municipalidad de Santiago de Surco

548

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° -MSS

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, agrega que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante el Informe N° 926-2016-GAJ-MSS del 31.10.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, señala que podrán acogerse al beneficio que otorga la propuesta de Ordenanza submatéria, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, así como también, aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la norma propuesta. Finalmente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorandum N° 592-2016-GM-MSS del 31.10.2016, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 33-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 926-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS – "CAMPAÑA DE DESAGIO TRIBUTARIO"

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña de Desagio Tributario".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

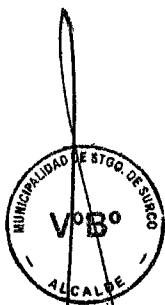
Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

1. POR PAGO AL CONTADO:

Por el pago al contado de deudas vencidas de ejercicios anteriores, e inclusive del año 2016, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen dos (02) cuotas del Impuesto Predial del año corriente o hayan cancelado dos (02) cuotas del Impuesto Predial del presente ejercicio, se concederán los siguientes beneficios:

- Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:
 - Intereses.
 - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 548 -MSS

Adicionalmente, hasta un 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2014: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2013: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2012: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 80%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 90%.

b) **Deuda Fraccionada.**- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo quinto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. POR PAGO FRACCIONADO:

a) Podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a seis (06) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios no corrientes a la fecha de acogimiento a la ordenanza, otorgándose los beneficios establecidos en el literal siguiente.

b) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 45% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 35%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 45%.

ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones del pago fraccionado

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

2. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.





Municipalidad de Santiago de Surco

548

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° -MSS

3. El monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
4. La primera cuota del fraccionamiento será igual a las demás cuotas a fraccionar, y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
5. En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del auxiliar coactivo y de los colaboradores que él primero designe para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del literal a) del numeral 2 del artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el artículo 43° del referido texto legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

ARTÍCULO SETIMO.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

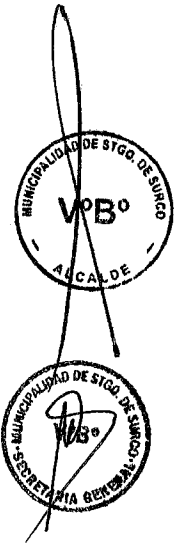
ARTÍCULO NOVENO.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas, del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

ARTÍCULO DECIMO.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.





Municipalidad de Santiago de Surco

548

PÁGINA N° 05 DE LA ORDENANZA N° -MSS

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2016.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

CUARTA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco
Bertha Guillén Guillén
BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco
Roberto Gómez Baca
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE